

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 51.

Reemplazos.

Prevenido por el artículo 126 de la Ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, que la entrega de los mozos en Caja ha de tener lugar el segundo sábado de Diciembre, que en el corriente año lo es el día 10 de dicho mes, he dispuesto, en uso de la facultad que me confiere el referido artículo, y en vista de la Real orden de 19 del corriente, prevenir á los Alcaldes, que en el momento que reciban la presente circular, procedan á darla la mayor publicidad, llevando además inmediatamente á efecto la citación personal á los individuos del alistamiento afectos al reemplazo del año actual y á los que, procedentes del 2.º de 1885 y el de 1886, han sido declarados soldados sorteables por revisión de exenciones de este año, para que con la debida oportunidad y á cargo del Comisionado que respectivamente ha de nombrar cada Ayuntamiento, se encuentren en esta capital los que corresponden á los partidos judiciales de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Molina y Sigüenza; y en Tarancón los que pertenecen á los de Pastrana y Sacedón, para verificar la entrega que precisamente ha de hacerse en el referido día

10 del próximo mes de Diciembre, según antes queda indicado.

Para llenar cumplidamente este servicio, los Ayuntamientos proveerán á los Comisionados de una certificación que les servirá de nombramiento ó credencial y de dos relaciones por duplicado, haciendo constar unicamente en las dos primeras los mozos declarados soldados-sorteables, con expresión de los nombres y apellidos, así como el nombre de los padres, y en las otras dos los que han de ser destinados á los batallones de depósito, clasificándolos en grupos por el orden siguiente:

- 1.º Excluidos temporalmente del servicio por cualquiera de las causas que determina el art. 69 de la Ley.
- 2.º Excluidos temporalmente por inutilidades físicas.
- Y 3.º Los que habiendo dado la talla de un metro quinientos milímetros, no alcanzaron á la de un metro quinientos cuarenta y cinco.

Todos los mozos, incluidos en unas y otras relaciones, son los que han de presentar los Comisionados al acto de la entrega, quedando unicamente relevados de hacerlo los que se hallen en prisión ó detención que les prive de libertad; los que se encuentren sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Marina de guerra; los que justifiquen hallarse gravemente enfermos y los que residan en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la Ley, en el concepto de que estos mozos deben hacerse representar en dicho acto por sus padres, curadores ó personal hábil para responder de la presentación en Caja de los interesados tan luego como cesen las causas que les impidieran verificarla oportunamente.

Hecha mención de los mozos que se hallan relevados de su presentación personal al acto de la entrega, réstame encargar á los Alcaldes la necesidad imperiosa de que hagan entender á todos

los demás, el ineludible deber de presentarse; pues caso contrario incurrirán en la declaración de prófugos, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 22 de Agosto del corriente año y la de 19 del mes actual, sin que obste para ello ni pueda servir de excusa el procedimiento seguido en los dos anteriores reemplazos; prometiéndome, por último, del celo de las Corporaciones municipales la mayor exactitud en el cumplimiento de este importante servicio.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1887.

El Gobernador

—1076

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 52.

Sanidad.

Son varias las recomendaciones hechas á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que en el momento de ser noticiosos de que en sus respectivas localidades se presente un sólo caso de enfermedad epidémica, lo pongan en conocimiento de mi autoridad y de los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía; y con disgusto recibo algunas quejas de dichos funcionarios de la falta de cumplimiento de este precepto.

Si en todo tiempo es de necesidad para el mejor servicio, lo es mucho más cuando, como en la actualidad sucede, vienen reproduciéndose los casos de viruela, fiebres tifoideas y angina diftérica, al extremo que raro es el día que se pasa sin novedad importante en la salud pública de algunos pueblos.

Encarezco, pues, á dichas autoridades cumplan con este deber, para evitar responsabilidades, y como una de las afecciones que con más insistencia se presentan es la viruela, según los partes recibidos, se está en el caso de oponer los medios preservativos y de resultados para combatirla; y á este fin he dispuesto dirigirme á las autoridades y profesores médicos para que, con todo su celo y cuidado, pongan en práctica la vacunación y revacunación tan indispensables, recordándoles al efecto lo que dispone el art. 99 de la Ley de Sanidad, la orden del Poder Ejecutivo fecha 30 de Diciembre de 1873, circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 17 de Enero de 1880, inserta en la *Gaceta* de 21 del mismo mes y la circular de este Gobierno de provincia, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 45, correspondiente al miércoles 14 de Abril de 1886, con su oportuna modelación de estados á que han de sujetarse los partes diarios de vacunación y revacunación.

Por mi autoridad se han adquirido previamente los tubos y cristales de linfa vacuna, que los pueblos deben ir reclamando, según sus necesidades, para luego formular los partes de las operaciones realizadas, y aunque la práctica de ellas es bien conocida de todos los profesores médicos, y sería ocioso por tanto consignar instrucción alguna en este sentido, como pudiera suceder que no en todos los casos se hagan bajo su dirección, he creído oportuno repetir las que la Diputación de la Coruña tiene publicadas, y que se relacionan con el mecanismo práctico, tan sencillo como interesante y de trascendencia, sobre las precauciones que han de tomarse para evitar toda complicación é incidentes desgraciados que puede acarrear los descuidos ó falta de curiosidad, tan necesaria para dichos actos.

Réstame solo añadir, que la omisión en el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones citadas, será castigada con rigor, dispuesto como estoy á ser inexorable con los que desatiendan estas interesantes indicaciones, que en bien sólo de la salud en general les son dirigidas.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

—1086

GREGORIO DE MIJARES.

Instrucciones para practicar la vacunación, publicadas por acuerdo de la Excma. Diputación provincial de la Coruña.

No necesitan ciertamente de estas instrucciones los profesores Médicos, titulares ó no, de los Ayuntamientos; mas como puede suceder que en alguna población rural tenga que confiarse la práctica de la vacunación á ministrantes, ó auxiliares no tan competentes como aquellos, no creemos que huelgan estas breves indicaciones.

Refiérense unas al procedimiento práctico de la operación; otras, las de más importancia, á la trasmisión y reglas que han de tenerse presentes para propagar la linfa de brazo á brazo.

Por lo que respecta al mecanismo práctico de la operación, es bien sencillo; pero no por eso es menos importante no descuidar en él ciertas precauciones que á primera vista pueden parecer nimias, y cuyo descuido puede acarrear funestos resultados.

Recógese la linfa de tubo ó de cristal. En el primer caso se rompe aquél lo más cerca posible de sus dos estremidades y soplando por una de ellas, se deposita la vacuna sobre un pedacito de cristal, porcelana, ú otro cuerpo cualquiera de superficie lisa y no porosa, ó mejor sobre la uña del pulgar de la mano izquierda del mismo operador, lo que es preferible. De allí se toma con la lanceta, humedeciendo la punta ligeramente, y se deposita por punción debajo de la epidermis, escogiendo como sitio de elección, lo más comunmente la parte esterna y superior del tercio medio del brazo. Suelen hacerse tres picaduras en cada brazo, y á distancia de uno ó dos centímetros de una á otra; bien las tres una debajo de la otra, ó cada una en uno de los ángulos de un triángulo equilátero. Estas pequeñas picaduras no deben sangrar, ó lo más muy ligeramente, por mas que esto no pueda evitarse en niños de piel muy fina y vascularizada, lo cual por otra parte no impide que la vacuna prenda.

Con la linfa de un tubo, hay por lo regular la suficiente para vacunar dos niños, como se opere con ligereza, á impedir que la gota se seque; al pasar á vacunar al segundo niño, es precepto absoluto limpiar cuidadosamente la lanceta, y esto debe hacerse con vaselina ó aceite fenicado.

En los cristales la linfa se halla seca y coagulada; desprendida la cera que los une por sus bordes, y separado un cristal de otro, se licúa la linfa de cada uno con una gota de agua ó de glicerina que se mezcla íntimamente á aquella con la lanceta puesta un poco de plano; á cada picadura, se vuelve á tomar la linfa del cristal, y después de agotada la de uno, se pasa á la del otro. Muchos cristales de nuestro Instituto llevan una costra, y es escusado decir que si un cristal de los comunes da para vacunar dos ó tres niños, una costra reblandecida puede dar para seis ú ocho. Hecha la operación, hay que evitar que el niño se roce, y esperar con el brazo desnudo á que la pequeña cantidad de sangre de las picaduras se seque.

La mejor linfa es la del quinto y sexto día; al sétimo, ya no es líquida y trasparente, y al octavo es ya pus; por eso debe elegirse para la inoculación la del día cinco.

Basta hacer una, dos ó tres punciones hacia la circunferencia del grano para que surja en gotitas, transparentes y líquidas, la linfa vacuna. Se traslada de brazo á brazo humedeciendo en esta linfa la lanceta á cada puntura que se va á hacer.

Depositada la linfa en el niño que la recibe, debe limpiarse la lanceta y lo mismo debe hacerse cada vez que se vuelve á tomar del vacunífero. No encontramos palabras bastantes para reprobar la práctica ordinaria, que consiste en omitir esta precaución. Esta omisión puede acarrear resultados fatales á un niño que al dar con la linfa de sus pústulas un preservativo á diez, doce ó más niños, recibe

acaso el inocente la terrible recompensa de absorber por la punta de la lanceta humedecida en la sangre de alguno de ellos el germen de una terrible enfermedad.

Lo más importante es escoger para vacuníferos, niños sanos, robustos, é hijos de padres con las mismas condiciones. El niño de que se va á extraer la vacuna, debe ser de ocho meses de edad lo menos; mejor aun si es de diez, de doce ó mas. No tenemos que decir á los profesores médicos por qué deseamos que se llene esta condición. Probado hoy hasta la evidencia que con la vacuna puede transmitirse el germen de otra grave enfermedad, hay que garantizarse todo lo posible contra ese peligro, y es muy frecuente que en los niños que la reciben por herencia, pasen los primeros meses de la vida sin que se revele por ninguna manifestación exterior, y que el niño se presente con la apariencia de las mejores condiciones para vacunífero, transmitiendo con su linfa vacuna el germen funesto que lleva en su sangre.

Ya que no sea posible multiplicar los establecimientos de vacunación animal que evitan en absoluto estos peligros; ya que sean necesarias las trasplantaciones de la vacuna humanecida, tomemos al menos todas las precauciones necesarias para obtener el preservativo de la repugnante enfermedad variolosa con todas las garantías que la ciencia exige.—Ramon P. Costales.»

Núm. 53.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión para el estudio de la crisis agrícola y pecuaria, me dice con fecha 22 del actual, lo siguiente:

«Otorgado por el Gobierno de S. M. un nuevo y último plazo para admitir datos estadísticos y contestaciones escritas á los Interrogatorios de esta Comisión, con objeto de recabar el mayor número posible de elementos que la ilustren y sirvan de base al informe con que ha de dar por terminada la difícil misión que le ha sido encomendada por el Real decreto de su creación, he acordado dirigirme á V. S. esperando de su reconocido celo que, con la actividad que le distingue, excitará el de los Centros, Corporaciones y funcionarios de esa provincia de su digno mando, para que antes del día 24 del próximo mes de Diciembre, en que se cierra definitivamente el plazo de admisión, remitan sus informes escritos todos aquellos que aun no lo hubiesen verificado; recomendando muy especialmente á los Ayuntamientos y Juntas ó Comisiones de evaluación, el envío en el plazo, de los datos estadísticos reclamados por mi circular de 15 de Septiembre último. Ruego á V. S. se sirva dar á esta próroga la mayor publicidad que le sea posible, para que llegue á conocimiento de Centros, Corporaciones, funcionarios y particulares que, por deber los unos y por interés propio los otros, hayan de contribuir á tan patriótica empresa.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á los fines que se interesan.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 54.

Sanidad.—Intrusiones.

Por consecuencia de denuncia hecha á este Gobierno, y pedidos informes al Alcalde de Tortuero, sobre la intrusión en Medicina, cometida por D. Bonifacio Bolesda, resulta el hecho según ma-

nifestación de aquella Autoridad, de notoriedad pública, y en su vista, he acordado imponer al intruso 125 pesetas de multa y la de 50 pesetas al Ayuntamiento, por no haber participado la existencia de esta intrusión, según les está recomendado en diferentes circulares dictadas por mi Autoridad en los *Boletines oficiales*, debiendo hacer efectivas dichas multas en el papel correspondiente y término de diez días, con apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales, caso de reincidencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para los efectos oportunos.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

—1093

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 55

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.
Deslindes.

Habiéndose recibido en este Gobierno el expediente de deslinde de los montes públicos del término de Peñalen, he dispuesto publicar en este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para que en el plazo de quince días puedan las corporaciones ó particulares que se crean interesados, exponer lo que crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Acta de la sesión celebrada por la Excmo. Diputación provincial de Guadalajara el día 4 de Noviembre de 1887.

Constituidos en el Salón de actos públicos de esta Corporación á las doce del presente día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, los señores Diputados D. Hermenegildo Pérez Romero, D. Pedro López Hernando, D. Francisco Ternero de la Peña, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Manuel González Hierro, D. Gregorio García Martínez, D. Vicente Ruiz y Lueta, D. Fernando Lopez Pelegrín, D. Santiago López Montenegro, D. Nicolás Cuesta Hernando, Don Luis Díaz Milián, D. Antonio Alique y López, D. Eusebio Corral y Jimenez, D. Timoteo Barco Barbeitos, D. Tomás Guijarro Díaz y D. José Gamboa y Calvo, que constituyeron mayoría absoluta para deliberar y tomar acuerdos, la presidencia declaró abierta la sesión, y en su virtud, por el Sr. Diputado-Secretario D. Luis Díaz Milián, se dió lectura del acta de la Sesión celebrada en el día de ayer.

Terminada su lectura, y pedida la palabra por el Sr. Barco, que le fué concedida, expuso había observado la omisión de cuanto manifestó, respecto á las causas que habían inclinado su ánimo como el de los demás individuos de la Comisión que dictaminaran los expedientes relativos á perdón de contribuciones á los pueblos de Argecilla, Algora y Valdeconcha, para no ser más amplos en la concesión solicitada.

Leida el acta en lo referente á este particular, se notó en ella consignados los fundamentos del dictámen emitido por la Comisión de que formaba parte el señor Barco, y que son los mismos que dicho señor Diputado expresaba, pero no constando su manifestación verbal,

la presidencia no hallaba inconveniente en que se hiciera constar, si el Sr. Barco así lo deseaba, por lo que, y previa manifestación afirmativa, la Diputación provincial acordó constase en acta.

El Sr. Gonzalez, usó de la palabra para que en el debate relativo á la petición del cronista de la provincia que consta en el acta que acababa de leerse, se entendiera como había expresado al intervenir en el mismo, que el plazo ó próroga concedida tenía el carácter de definitiva é improrrogable, acordando la Diputación se hiciera así constar en el acta.

El Sr. Guijarro, pidió constase su voto con la minoría en la votación relativa al dictámen emitido por la Comisión respectiva en la petición del cronista de la provincia, quedando así acordado y aprobada el acta.

El Excmo Sr. Presidente, anunció había de procederse á la elección de Vicepresidente de la corporación, vacante por haber obtado el Sr. D. José Gamboa y Calvo por el de vocal de la Comisión permanente, como incompatible con aquél, y con tal motivo suspendió la sesión por diez minutos para que los señores Diputados meditasen lo conveniente ó convinieran lo que estimasen sobre el particular.

Continuada la sesión, se anunció por la presidencia que se procedía á la votación de Vicepresidente de la Diputación, y verificado así en votación secreta por papeletas, ofreció, por el escrutinio practicado, el resultado siguiente:

Número de votantes presentes 15.

	Votos.
Sr. D. Hermenegildo Pérez Romero.....	10
„ Luis Díaz Milián.....	1
„ Antonio Alique.....	1
Papeletas en blanco.....	3

Y habiendo resultado con mayoría absoluta de votos el Sr. D. Hermenegildo Pérez Romero, quedó proclamado Vicepresidente de la Diputación provincial.

El referido Sr. Pérez Romero, previa la venia de la presidencia, dió las gracias más expresivas á la Corporación por la nueva honra con que acababa de distinguirse.

Corrección pública.—Personal.—Seguidamente se dió cuenta del nombramiento de Administrador del Correccional creado en la Cárcel de Sigüenza, hecho en 14 de Junio último, por la Dirección general de Establecimientos penales en favor de D. Matías Aguado, con el sueldo anual de 875 pesetas y 292 de fianza; acordando la Diputación haber quedado enterada.

La provincia.—Contingente provincial.—Dada cuenta del expediente relativo á la aprobación dictada por la Comisión provincial del reparto proporcional de cupos por contingente que han de satisfacer los Ayuntamientos en el actual ejercicio de 1887 á 88, para cubrir los gastos del presupuesto provincial, y resultando que la cantidad fijada á cada uno es la que le corresponde abonar según los cupos del Tesoro que sirven de base legal para girar aquel reparto, la Excmo. Diputación se sirvió sancionar el mencionado acuerdo de la Comisión permanente, de conformidad con lo propuesto por la de presupuestos de su seno.

Cárcel correccional y de partido de esta capital.—Expuesto por el Sr. Díaz Milián que se hallaba subsistente sobre la mesa, la instancia del contratista de las obras de la cárcel, á petición del Sr. Barco en la anterior sesión, este señor Diputado manifestó se había enterado de la misma, pero que no habiendo remitido el Arquitecto provincial la liquidación de aquellas obras, para poder apreciarla, opinaba debiera quedar en tal estado hasta tener los antecedentes referidos á la vista.

El Sr. Ruiz, manifestó que según sus noticias el Ar-

quitecto había ya remitido la liquidación de referencia á las mencionadas obras.

El Sr. López Hernando, expuso como individuo de la Comisión de obras públicas, que entre los asuntos sometidos á dictámen de la misma, se hallaba en efecto la liquidación de que queda hecho mérito; y en su virtud, la Diputación acordó pasase en unión con la solicitud del contratista, á la Comisión de presupuestos para que emitiera el oportuno informe.

En este estado el señor Presidente suspendió la presente sesión para continuarla á las cinco de la tarde.

Beneficencia.—Solicitud del Capellán de la Casa-Inclusa, sobre asignación para pago de casa-habitación.—Reanudada á la citada hora, bajo la presidencia del señor D. Gregorio García Martínez, se dió cuenta del dictámen emitido por la Comisión de presupuestos respecto á la instancia promovida por D. Martín García Catalán, Capellán de la Casa de Maternidad, nombrado recientemente con la asignación de 1.250 pesetas, por la que solicita se le asigne en concepto de gratificación para pago de casa-habitación, una peseta diaria sobre el sueldo que disfruta desde el día que tomó posesión de dicho destino, como venía disfrutando su antecesor, acerca de cuya petición, opina la Comisión deba desestimarse, teniendo en cuenta que en el anuncio para la provisión de dicha plaza se consignó el sueldo fijado en la última plantilla aprobada por la Diputación, la que no creía conveniente se alterase por hoy, proponiendo, por último, se autorizase á la Comisión permanente para que viera el medio de facilitar casa-habitación al referido Capellán dentro del Establecimiento.

El Sr. Ternero, pidió á la mesa se diera lectura de la instancia del mencionado Capellán, y así verificado sin que ningún señor Diputado pidiera la palabra, el señor Presidente consultó si se aprobaba el dictámen de la Comisión, siendo aprobado y confirmado el nombramiento del citado capellán.

Pensiones.—Se dió asimismo cuenta de la instancia producida por Nicolás López Morales, acogido que fué de la Casa de Expósitos, solicitando se le señale una módica pensión que le permita atender á su subsistencia y la más rápida curación de la vista, cuyo mal le ha privado continuar el estudio de la Pintura y disfrutar la pensión que para ello tenía asignada. En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de presupuestos, la Diputación se sirvió acordar se autorice á la Comisión permanente para que, cerciorándose del estado y situación del referido Morales, provea lo conveniente respecto á lo solicitado.

Imprenta provincial.—Gestion de D. Emilio Cordavias, sobre reposición como operario de dicho Establecimiento Tipográfico.—Dada cuenta de la instancia de don Emilio Cordavias, Cajista que fué de la Imprenta provincial, en súplica de que se le reponga para atender á la subsistencia de su familia, y considerando que su cesantía obedeció á falta de trabajo en el citado Establecimiento, la Diputación, previa la lectura del dictámen de la Comisión, á petición del Sr. Barco, acordó de conformidad con lo propuesto por la de presupuestos de su seno, se manifieste al interesado esté á lo previsto por la Comisión provincial en 2 de Septiembre último, sin perjuicio de que, cuando el servicio de la Imprenta lo exija, sea atendido con preferencia á otros para el desempeño de sus funciones.

Construcciones civiles.—Personal.—Seguidamente se dió cuenta de la instancia presentada por D. Antonio Adeva, Maestro de obras en esta Ciudad, solicitando se le nombre segundo Director ó Ayudante del Arquitecto provincial, y considerando por un lado que los razonamientos en que se funda han de contribuir indudablemente para atender más oportunamente á los servicios de obras municipales, y por otro, la circunstan-

cia de no poder alterarse la plantilla del personal de Obras públicas; la Diputación, conforme con lo propuesto por la Comisión de obras y atendiendo á la necesidad en que constantemente se encuentran aquellas atenciones, se sirvió acordar el nombramiento del citado Sr. Adeva, para Ayudante del Arquitecto provincial, sin otra retribución que los honorarios que devengue por salidas que se le ordenen, los cuales deberán ser adelantados por los pueblos, obligándoles para ello la Comisión provincial á que lo ingresen previamente en la Caja de la provincia.

Codes.—Deslindes.—Seguidamente se dió cuenta del expediente relativo á la solicitud del Ayuntamiento de Codes, pidiendo la ampliación del que se instruyó respecto á la jurisdicción de los terrenos del despoblado de Modojos, así como de los documentos presentados al efecto, sobre cuyo particular se pidió informe por el Gobierno de provincia en 12 de Mayo último; y resultando de los antecedentes de referencia á este asunto, que la Comisión permanente acordó con fecha 23 de Septiembre de 1880 que el citado terreno es de propiedad particular desde que se hizo su venta por el Estado, y el comprador cedió á cada uno de los pueblos limítrofes de Balbacil, Codes, Mochales y Turmiel, pertenecientes á esta provincia, é Irueche de la de Soria, levantándose al efecto el oportuno croquis facultativo, y que cada uno figurara en sus respectivos amillaramientos la parte comprada y sobre la cual ejerciera jurisdicción, la Diputación, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de asuntos generales de su seno, se sirvió acordar no ha lugar á ocuparse nuevamente de lo solicitado por el pueblo de Codes, por tratarse de una cuestión resuelta anteriormente por el acuerdo de la Comisión permanente de que queda hecho mención, sin que el Ayuntamiento haya interpuesto recurso alguno de alzada en término legal.

La provincia.—Contribución territorial.—Dada cuenta del repartimiento general de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que han de satisfacer al Tesoro los pueblos de la provincia en el corriente ejercicio de 1887-88.—Visto el informe emitido por la Contaduría, y el acuerdo de la Comisión provincial aprobando interinamente el referido repartimiento; y considerando que los tipos de imposición ó gravámen sobre la riqueza se hallan dentro de los que oportunamente señaló para la derrama la Superioridad, la Excm. Diputación acordó sancionar el referido acuerdo.

Barcelona.—Exposiciones.—Dada cuenta de las gestiones practicadas por la Comisión ejecutiva de la Exposición universal de Barcelona, que ha de celebrarse en el próximo año de 1888, para que la provincia de Guadalajara tenga digna representación en aquel certamen; y considerando el estado y circunstancias porque atraviesa la misma, exclusivamente agrícola, y teniendo en cuenta el apurado estado del Erario provincial, la Excm. Diputación acordó se dirija atenta comunicación á la Junta directiva de dicha Exposición, manifestándole que por las razones arriba consignadas, no es posible concurrir á aquel acto, con el cual se encuentra esta Corporación perfectamente identificado.

La provincia.—Obras.—Dada cuenta del acuerdo tomado por la Comisión provincial en 8 de Julio próximo pasado, por el que encargó á D. Antonio Pellés, vecino de esta capital, la conservación y reparación de los aparatos eléctricos instalados en los edificios pertenecientes á la provincia, con la gratificación mensual de 45 pesetas. Y hallándolo conforme la Excm. Diputación, acordó aprobar el referido acuerdo.

Casa de Expósitos.—Instrucción pública.—Dada cuenta de la instancia promovida por D. Pedro Benita y Cuenca, profesor de la Escuela de niños de la Casa Inclusa provincial, en solicitud de que se vuelva á esta-

blecer la suprimida Escuela nocturna de adultos. Y considerando que lo que se propone es de suma utilidad y conveniencia para los acogidos en aquel asilo que se hallan ocupados durante el día en los diversos talleres, la Excm. Diputación acordó acceder á dicha pretensión, creando de nuevo la referida clase en las condiciones que lo estuvo anteriormente.

Santamera.—Puentes.—Visto por la Excm. Diputación la relación de gastos ocasionados en las obras de reparación provisional ejecutadas en la habilitación de un pontón en término de Santamera, sobre el río Salado, que importa la cantidad de 258'50 pesetas. Y hallándose S. E. conforme con lo provisto por la Comisión provincial acerca de este particular, acordó aprobar el referido documento y acuerdos de su referencia.

Ciruelas y Yunquera.—Deslindes.—Dada cuenta del expediente instruido sobre deslindes de los términos de Ciruelas y Yunquera y de los documentos que el primero de estos pueblos ha presentado con el fin de justificar su derecho.

Visto detenidamente lo resultante de antecedentes y los documentos justificativos que se acompañan. Leído el razonado y extenso dictamen del negociado á petición del Sr. Diputado D. Timoteo Barco, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de asuntos generales, la Excm. Diputación acordó declarar que el término jurisdiccional de Ciruelas, en el caso concreto á que se refiere este expediente, se halla determinado con relación á Yunquera, por los mojones que, partiendo del Cerro de Codurque, terminan en la terrera de la Miñosa, según el deslinde practicado en el año de 1728, y por una línea recta que partiendo de dicho mojón de la terrera, termine en la afluencia del arroyo Vadiál al río Henares.

Guadalajara.—Instrucción pública.—Subvenciones.—Dada cuenta de la instancia promovida por D. Julián Jimeno y Sevilla, Profesor de las Escuelas Normales de esta capital, en solicitud de que se le conceda la subvención que se estime conveniente en el concepto de compensación de gastos por la obra que acaba de publicar, titulada: *Método teórico práctico de Ortografía de la Lengua castellana*, acerca de la cual, y á petición de la Comisión permanente, ha evacuado la Junta provincial de Instrucción pública un favorable informe, reconociendo que la obra reviste gran importancia para generalizar los principios y reglas más indispensables para escribir con la mayor perfección el idioma castellano, mereciendo por ello que la repetida Comisión aceptase y diese las gracias á su autor en nombre de la Diputación por su galantería al dedicar á la misma el expresado libro.

En su virtud, y dada lectura del dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos, proponiendo se subvencione al referido Sr. Jimeno, con la cantidad de 500 pesetas, á fin de que pueda atender á los gastos que se le hayan ocasionado por la publicación de su mencionada obra, y abierta discusión sobre el particular,

El Sr. Cuesta Hernando, dijo: Sres. Diputados. Si alguna vez en mi vida y en el poco tiempo que llevo ocupando este puesto, he tenido que dirigiros la palabra, nunca me encontré tan emocionado como en estos momentos al tener que combatir un dictamen emitido por Diputados de tanta talla y de tanto respeto para el que tiene la honra de dirigiros la palabra, guiado únicamente por si alguno de mis compañeros no tuviera conocimiento de los casos que de igual índole del que nos ocupa han presentado jurisprudencia por la Diputación, si jurisprudencia quiere llamarse, á lo que yo sólo entiendo por sesiones y discusiones de la misma: entiendo, pues, que lo propuesto por la Comisión no debe ser aprobado, en atención á que tenemos como base para ello, lo acordado respecto á la obra que publicó D. Saturio Ramirez

ó sea una Aritmética, que fué declarada de texto por Real orden de 7 de Enero de 1880, y premiada en la Exposición nacional pedagógica, siendo muy discutida por los ilustradísimos Diputados que entonces ocupaban estos puestos, acordando adquirir 500 ejemplares de la misma para distribuirlos entre los niños pobres de los pueblos que no llegasen á 50 vecinos y que se hicieran acreedores á ello por su aplicación en las escuelas.

Fúndanse mis compañeros, en que el Sr. Jimeno, ha dedicado su obra á la Excm. Diputación, á lo cual debió replicar que lo mismo hizo el Sr. Ramirez, debiendo llamar su atención, que como administradores de la provincia, no podemos disponer de lo que á los pueblos corresponde, sin que éstos reciban su recompensa, por no hallarnos en el caso, por ejemplo, de la Excm. señora Condesa de la Vega del Pozo, que con su bondad y cariño, que yo bendigo, distribuye limosnas con mano generosa, de lo que es exclusivamente suyo. Soy el primero en que se premie los trabajos y desvelos del Sr. Jimeno, si bien entiendo que debe serlo en el concepto de adquirir un número determinado de ejemplares para ser repartidos á los pueblos, ya sea entre los Maestros ó ya entre los Secretarios, á fin de que una obra de tanto mérito, les sirva en muchas ocasiones de consultor y guía; pues si los desvelos del Sr. Jimeno han sido grandes, no son menos los de los pobres labradores en sus penosas tareas agrícolas, para proporcionar los medios de subsistencia á sus familias y atender al pago de las enormes cargas que sobre ellos pesan. Repito ser el primero en que se premie el mérito de la obra, porque reconozco los desvelos que á su autor ha causado, no olvidando que también he tenido ocasión de observar otro caso análogo al del Sr. Ramirez, y es el de la obra que publicó D. Eulogio Horcajo, que también dedicó á la Diputación, siendo Profesor de Religión y Moral; libro cristiano y útil para los niños, el cual fué muy discutido en 9 de Marzo de 1882, por los dignísimos Diputados Sres. Dominguez y Atienza, acordando se tomara otro número de ejemplares con destino á las Escuelas; creyendo, Señores, que de este modo se recompensa el mérito de las obras, á la vez que el trabajo de los pueblos al recibir siquiera ese recuerdo.

Siento, Sres. Diputados, no estar conforme con lo propuesto por la Comisión, pues partidario como el que más de que se recompense el desvelo y el trabajo, es mi opinión que esto debe hacerse con la cesión de ejemplares por parte del autor en equivalencia á la cantidad con que se le subvencione, pues de lo contrario sería sentar un precedente opuesto á los que dejo manifestados.

El Sr. Pérez Romero expuso, que el dictamen de la Comisión, se hallaba basado en precedentes análogos sentados por la Diputación, y que en concreto no comprendía el pensamiento del Sr. Cuesta, en razón á que por un lado parecía estar conforme con la subvención propuesta, y por otro en oposición á ella.

Rectificando el Sr. Cuesta, expuso, que su pensamiento era que el Sr. Jimeno, donara á la provincia un número de ejemplares de su obra, equivalentes á la cantidad que la Diputación estime concederle.

El Sr. Ternero, usando de la palabra, rogó quedara el expediente sobre la mesa, para su detenido examen, quedando así acordado por la Excm. Diputación.

En este estado, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo la hora de las ocho de la noche y señalando como orden del día para la que ha de tener lugar en el de mañana 5 del corriente, á la hora de las doce, la continuación del despacho de los asuntos pendientes.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—Los Diputados Secretarios, Luis Díaz Milián.—Eusebio Corral.

—1050

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Negociado de Deuda.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 21 del mes actual, ordena á la Delegación de Hacienda de esta provincia, el pago para el día 1.º de Diciembre próximo, de las carpetas de intereses de 5 vencimientos que se expresan á continuación:

NÚMEROS DE LA		Nombre del presentador.	Líquido abonable. — Ps. Cént.
Delegación	Dirección.		
238	9.609	D. Nicolás Cuesta.....	1.141 94
239	9.610	Valentin Ayuso.....	5.346 01
240	9.611	El mismo.....	1.145 69
241	9.612	El mismo.....	274 99
<i>Total</i>			7.908 63

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1887.—El Oficial del Negociado, Gerónimo Regulez.—Visto bueno.—El Interventor de Hacienda, E. Loren.

—1082

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Reembolsos al Estado por atenciones de 2.ª Enseñanza.

Hallándose en descubierto para con la Hacienda varios Ayuntamientos por atenciones de 2.ª Enseñanza correspondientes á los trimestres 1.º y 2.º del actual año económico, no obstante las órdenes dirigidas por esta Administración, y circular inserta en el *Boletín oficial*, núm. 135, del día 11 de este mes, y no siendo ya posible consentir por más tiempo tanta morosidad, esta Administración notifica á los Ayuntamientos deudores, que si en el plazo de 8 días no se apresuran á ingresar en la Tesorería de Hacienda las sumas que adeudan por el mencionado concepto, se procederá por la vía de apremio.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Livinio Stuyk. —1089

Ayuntamientos constitucionales.

PEÑALEN.

No habiendo aceptado los vecinos y ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos de los montes Cerroterminote y Caidas de Tajo, Dhesa Valdemorales, Maitosas y otro, se anuncia la primera subasta para el día 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación, condiciones y para el número y clase de ganados que se consignan en el Plan general publicado en el *Boletín oficial* núm. 111, correspondiente al día 16 de Setiembre último.

Peñalen 15 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Benito Marco.

EL OLIVAR.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplentes de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, se anuncia al público por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes documentadas durante dicho plazo á este Juzgado municipal, trascurrido no serán cursadas las que se presenten.

El Olivar 18 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Sinfonso Romo. —1071

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

BASES bajo las cuales la Compañía Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre de los elaborados en la provincia de Guadalajara.

Base 1.^a—Es objeto de este contrato el arrastre de los tabacos elaborados desde el Almacén de la capital de la provincia de Guadalajara á las Subalternas de Alcocer, Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina y Pastrana; de las estaciones de los ferrocarriles en la capital á los Almacenes de la Representación y viceversa; desde las estaciones de los ferrocarriles de Jadraque y Sigüenza, á los Almacenes de las Subalternas respectivas, y viceversa á aquéllos, por todo el año de 1888, debiendo empezar el servicio el día 1.^o del mismo.

Base 2.^a—Al contratista se le dará aviso por el Representante de la Compañía de las remesas que tenga que efectuar, el cual vendrá obligado á extraer los tabacos del Almacén antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas. Si transcurriesen sin que el Contratista hubiese recogido los efectos que debe conducir, se efectuará el transporte por cuenta, cargo y riesgo de aquél, que quedará obligado al pago de los portes.

Base 3.^a—El Contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los Almacenes de la Representación de la Compañía en la capital de la provincia, y los entregará en los de las subalternas á que vayan destinados durante las horas en que esté abierto el despacho, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga, entrega y colocación en los Almacenes.

Base 4.^a—El Contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino convenientemente clavados. Dichos envases deberán estar perfectamente precintados, en la forma hasta hoy acostumbrada ó de la manera que acuerde la Dirección de la Compañía, quedando facultado el Contratista para no aceptar los que carecieren de estos requisitos, y sometiéndose en caso contrario á las responsabilidades que pudieran resultar.

El tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos, se pesará á presencia suya por bulto ó cabo, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al punto de su destino resultase del mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, quedará libre de responsabilidad.

Base 5.^a—Cuando deban hacerse remesas de cigarros elaborados en la isla de Cuba ó de otras procedencias, el Contratista tendrá la obligación de recontar las cajitas de cedro y examinar por las indicaciones estampadas en las mismas, si su contenido y sus precios están conformes con los que marca la guía, y si los precintos se hallan intactos ó presentan, por el contrario, señales que puedan acusar faltas ó mal estado de los tabacos.

Base 6.^a—Las dudas que ocurran al Contratista sobre defectos en los envases ó por el mal estado presumible de las labores, se resolverán verbalmente por el

Representante, oyendo al Guarda-almacén. Si no resultare avenencia se levantará acta circunstanciada que aquél remitirá inmediatamente á la Dirección de la Compañía.

Cumplida esta formalidad, el Contratista se hará cargo de los mismos efectos, si no se le entregan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanare de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta del Representante remitente, con arreglo ó lo que en cada caso determine la Dirección.

Base 7.^a—El Contratista se hará cargo de los cajones de tabacos por número y peso bruto, que se comprobará á su presencia ó de persona en quien delegue.

El total peso que arroje cada remesa será el que se consigne en las guías, en las cuales, se expresará el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarros habanos y su precio, los envases que los contienen y el término señalado para la entrega.

Al recibir el Contratista la guía entregará un resguardo provisional, en que se exprese el número de aquella y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo, ni por lo tanto quedará exento de responsabilidad, hasta que entregue en las oficinas de la Representación remitente la tornaguía de la Subalterna Receptora.

Base 8.^a—Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretesto alguno, subdividirse en su conducción y entrega, la cual se ejecutará en un solo acto.

Base 9.^a—Si el Contratista se hiciere cargo de envases, cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabacos distintas de las que expresa la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlas á los Almacenes de la capital de la provincia, sin que tenga derecho alguno de portes ni reportes, salvo el caso de que el Representante considere conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayan entregado.

Base 10.^a—El Representante dará aviso á los Subalternos de la salida de las remesas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, su peso bruto en kilogramos y el plazo que se fije para la entrega, á razón de 35 kilómetros por día, y un día más por la fracción, que pueda resultar siempre que exceda de 10 kilómetros, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que se expide la guía. La omisión en la guía del término de la remesa constituye responsabilidad para el Representante.

Base 11.^a—Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía siendo de cuenta del Contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo las faltas y deterioros por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.

Base 12.^a—Si el Contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino, dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará. No le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la base 10.^a

Base 13.^a—A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Subalterno reconocerá detenidamente, á presencia del Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos ó cajones que debe recibir, separando los que contengan señales de haber sido abiertos ó manchas que hagan presumir averías. Seguida-

mente se pesarán todos los envases, separando también aquellos que no resulten conformes con el peso que lleven estampados.

Base 14.^a—En todos los bultos ó cajones en que concurren cualquiera de las circunstancias expresadas, así como en los demás que lo estime conveniente el Subalterno, se procederá por éste, á presencia del Contratista ó conductor y dos Expendedores ó vecinos en su defecto, á la apertura de los bultos para reconocer su contenido, debiéndose extender un acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, expresiva de la fecha y término de la guía, la inscripción completa de los envases reconocidos, las faltas ó averías advertidas y el peso comprobado en cada uno de ellos con relación al estampado en los mismos. Si la omisión de cualquiera de estos requisitos fuese causa bastante para hacer dudosa la responsabilidad que deba imponerse, se deducirá ésta contra el Subalterno que se haya hecho cargo de la remesa. Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el Contratista las remesas, serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de la salida del Almacén provincial, ó cuando sin estas señales el peso de los mismos no sea igual al consignado sobre sus tapas.

Base 15.^a—La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que, en los casos que corresponda, se especifiquen por nota al respaldo de ella las faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa. Una vez expedida la tornaguía, quedarán libres de toda responsabilidad, así el Contratista como el Representante, por los efectos recibidos sin protesta en las Subalternas. Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

Base 16.^a—Los tabacos que haya de trasportar el Contratista desde los Almacenes á las estaciones de ferrocarriles, ó los recibirá con las formalidades que quedan determinadas, y los entregará con la guía correspondiente al Jefe de la estación respectiva ó al Los que haya de conducir desde las estaciones ó desde á los Almacenes, los recibirá por la guía de que le hará cargo el Jefe de la Estación ó el y los entregará, mediante la misma, en el Almacén á que vayan destinados.

Base 17.^a—Las faltas de tabacos ó averías no causadas por fuerza mayor, debidamente justificada, la abonará el Contratista á precio de estanco.

Base 18.^a—Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad imputable al Contratista, le exigirá el pago el Representante de la provincia, cuyo importe hará efectivo en término del tercer día. Contra la declaración de responsabilidad hecha por el Representante, podrá el Contratista acudir enalzada á la Dirección de la Compañía, cuya resolución causará estado, sin que contra la misma quepa entablar acción alguna ante los Tribunales. En todo caso el importe de la responsabilidad habrá de ingresarse por el Contratista en el término marcado, y se le devolverá si la Dirección acordase eximirle de ella.

Base 19.^a—El Contratista presentará como fiador un comerciante de arraigo establecido en la capital de la provincia, el que se obligará á satisfacer todas las responsabilidades que fueran imputables á aquél, si por su parte dejase de verificarlo en los plazos marcados. Dicho fiador deberá ser de la confianza del Representante de la Compañía en la provincia.

Base 20.^a—El importe de la inserción de este pliego en el *Boletín oficial* de la provincia y en el periódico de más circulación, será de cuenta del adjudicatario.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.^a—Desde el día que se anuncie éste en el *Boletín oficial* de la provincia y en el periódico de más circulación de la misma, hasta el 10 de Diciembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situadas en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

2.^a—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por los autores en la cubierta, y se ajustarán al modelo inserto á continuación, cuyos pliegos serán numerados por el orden de su presentación. Bajo ningún pretexto podrán ser retiradas las proposiciones que se presenten, ni tampoco se admitirá pliego alguno, después de las cuatro de la tarde, del día 10 de Diciembre próximo.

3.^a—Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.^a Estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este pliego.

2.^a Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio á que se compromete el proponente á transportar cada cajón, uno con otro, á las Subalternas y á los demás trayectos marcados en la base 1.^a, consignando el referido precio por milésimas de peseta sin agregar ninguna condición eventual, que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

3.^a Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la conformidad de una casa de comercio que garantice el exacto cumplimiento del contrato, según se establece en la base 19.^a, cuya casa habrá de ser de la confianza del Representante de esta Compañía en la provincia, el cual lo consignará así en dicho pliego.

4.^a Indicar en el sobre de la proposición el objeto de ésta con expresión de la provincia á que se refiere.

4.^a—El día 12 de Diciembre del presente año á las tres de la tarde, se abrirán los pliegos, en el despacho del Excmo. Sr. Director de la Compañía ante la Comisión de Administración del Consejo de la misma, por el orden de su presentación.

El Sr. Secretario general dará lectura de todos ellos, levantando acta en que se haga constar cuantos extremos contengan.

5.^a—Dentro de los dos días siguientes la Dirección de la Compañía aprobará la proposición que considere más conveniente, ó podrá desecharlas todas, sin ulterior recurso por parte de los interesados en el acto del concurso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Secretario general, Agustín Martínez Cervero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula de clase número de fecha expedida en, enterado del pliego de condiciones redactado al efecto para contratar el arrastre de los cajones de tabacos elaborados, en la provincia de por el término de un año, se compromete á verificar dicho arrastre con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, y sin modificación ulterior, á los precios siguientes:

Por cada cajón desde el Almacén de la capital á la Subalterná de milésimas de pesetas (en letra).

Por id. id. de id. á id. de milésimas de pesetas, etc.

Por cada cajón desde la estación del ferrocarril de á los Almacenes de la localidad ó viceversa milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde á los Almacenes de la localidad ó viceversa milésimas de peseta, etc.

Fecha y firma del proponente.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.